

REMITENTE:

Union Temporal Cocuyo Villanueva

NIT: 902069726-8

Teléfono: 3208545525

Dirección: Calle 38 # 24-82

Ciudad: Yopal- Casanare

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 12/06/2025
NOTIFICACIONES
8:00 A. M. - 6:00 P. M.
FECHA ADMISION: 11/06/2025 - 11:37

RUTA: YPL VVC
CASILLA: 20 45
PUERTA: 12-C 8

GUÍA: 760013646536

A10/X6



DE: UNION TEMPORAL COCUYO
VILLANUEVA
YOPAL-CASANARE
COD. POSTAL: 85001000

ASOCIACION
SUPRADEPARTAMENTAL
(ASOSUPRO)
CC: 901.445.387-3 | TEL: 3108708920
KR 33 # 37-35

PARA: VILLAVICENCIO-META-COL
COD. POSTAL: 500001245
BOLSA:
OBS:



PESO: 1KG COD. VTA: 4612

NUDO	ZO. PANE	MANZANA
1/4km	0	245
SAT. DIA	SAT. 24h	SAT. NUDO
0	89-89.78	1-4.0



Valor a cobrar: \$0
CONTADO

www.internapidiario.com
Recepción: 11/06/2025 11:37

Asociación supradepartamental de municipios para el progreso (asosupro)

DESTINATARIO:

Celular: 3108708920

Dirección: Carrera 33 # 37 -35

Ciudad: Villavicencio- Meta

NIT: 901.445.387-3

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	106325 / 0

Referencia de Pago	0000050106325000
Valor Total a Pagar: \$	66.720.876,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :

URL ecollect Plus: <https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm>

Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá.

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	106325 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	0000050106325000
Valor Total a Pagar: \$	66.720.876,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	

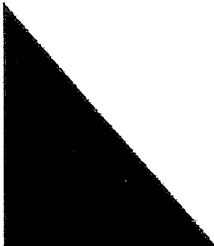


(415)7709998724754(8020)0000050106325000(3902)00006672087600(96)20260705

- BANCO -

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co**VIGILADO**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	POLIZA DE SEGURO DE RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	POLIZA / ENDOSO 30936 / 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA TUNJA, 05/06/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000
ASEGURADO UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
NEGOCIO NUEVO	CODIGO DE VERIFICACION : 060003093600009TUN202606051737223 Dando cumplimiento a lo establecido en las Circulares Conjuntas 001 y 002 del 2021 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente, informamos que a través de la página web www.berkley.com.co podrá acceder al mecanismo de Verificación en línea dispuesto por Berkley Colombia con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de la póliza de seguros.	

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 1.750.905,00	COP 10.000,00	COP 334.572,00	COP 2.095.477,00	05/07/2026

INTERMEDIARIOS :
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 910120

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 12122025-1347-P-06-000000RCGUEST03-D00I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en el carátula

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

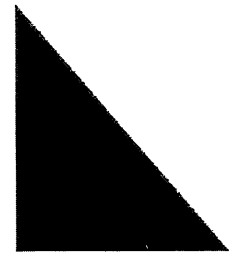
[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

[Firma EL TOMADOR]

EL TOMADOR

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008



www.berkley.com.co
Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Pisó 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

=====

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

=====

ACTIVIDAD DESARROLLADA : CONSTRUCCION

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS DERIVADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 021 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA VARA - CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".

UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CONFORMADO POR:
 TRANSPORT AMERICAN DIHEDI S.A.S NIT 900.361.915-7 PARTICIPACION 99%
 BERNAL LOPEZ VICTOR MANUEL C.C 9.568.390 PARTICIPACION 1%

SE ACLARA QUE EL BENEFICIARIO CORRESPONDE A: TERCEROS AFECTADOS Y/O ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SERA CONSIDERADO COMO BENEFICIARIOS SI PARA EFECTOS DEL SINIESTRO PUDIERE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

SE ACEPTA A ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA COMO ASEGURADO ADICIONAL, UNICAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DERIVADA DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL CONTRATISTA A TERCEROS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDO COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO "PLO" QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

%LEY Y JURISDICCIÓN:
 COLOMBIANA

%MODALIDAD DE COBERTURA:
 OCURRENCIA

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008

www.berkley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

=====

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS :

=====

AMPARO BASICO----- COP 875.452.500,00

Predios Labores y Operaciones (PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosión
2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizará la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.
5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.
7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.
8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad".
10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

11. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Parqueaderos"
12. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
13. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizarán los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.
14. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.
15. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :

=====

LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA

=====

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 875.452.500,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 875.452.500,00

** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MÍNIMO COP 30000000,00. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 875.452.500,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 875.452.500,00

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TÉCNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

**** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:**

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 875.452.500,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 875.452.500,00

**** RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:**

- OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADA UN LÍMITE MÍNIMO DE COP 200.000.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 875.452.500,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 875.452.500,00

%* EXCLUSIÓN DE SUSTANCIAS TOTALES DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS)

Este endoso modifica el seguro provisto bajo la póliza.

A. La siguiente exclusión se agrega a todas las coberturas incluidas en esta póliza:

1. Este seguro no aplica a:

(i) "Lesiones corporales", "Daños a la propiedad", "Lesiones personales y publicitarias", gastos médicos, daños (incluyendo, pero no limitado a, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos, o cualquier otra compensación, de cualquier tipo; y/o

(ii) Cualquier reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a, civiles, penales, administrativos o regulatorios, interpuestos por o en nombre de una "Autoridad gubernamental", persona física, empresa, organización u otra entidad; real o presuntamente, y directa o indirectamente, que surja de, sea causado por, se base en, sea atribuible a, esté relacionado con, contribuya a o involucre de alguna manera, total o parcialmente:

(a) "PFAS", incluidos, entre otros, los reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechosos:

• Incumplimiento de un deber, incumplimiento de las normas de cuidado, acto, error, omisión, falta de actuación adecuada, falta de ejecución adecuada de cualquier servicio o servicio profesional, o violación de cualquier ley,

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	POLIZA DE SEGURO DE RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	POLIZA / ENDOSO 30936 / 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA TUNJA, 05/06/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

estatuto o reglamento en relación con los "PFAS";

ii. Inhalación, ingestión, absorción, consumo, descarga, dispersión, manipulación, prueba, descascarillado, fuga, lixiviación, friabilidad, migración, filtración, liberación, escape, contacto con, exposición a, existencia o presencia de "PFAS";

iii. Uso, incluido, entre otros, cualquier uso obligatorio, sancionado, autorizado, permitido o sugerido, desarrollo, fabricación, producción, procesamiento, incorporación, envasado, diseño, distribución, venta, reventa, cambio de marca, manipulación, transporte, reemplazo, comercialización o publicidad de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS"; o

iv. Advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS" o no proporcionar advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS";

(b) Investigar, reducir, analizar, monitorear, limpiar, eliminar, contener, estudiar, remediar, mitigar, desechar, tratar, desintoxicar, neutralizar o, de cualquier manera, responder, abordar o evaluar los "PFAS" y/o los efectos o la presencia reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechados de "PFAS", ya sea en el medio ambiente, en la propiedad, en un ser humano, animal o cualquier otra cosa viva o no viva o de otro modo; o

(c) Garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluyendo, entre otras, la seguridad, aptitud, calidad, durabilidad, rendimiento, toxicidad o persistencia ambiental de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", o garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a cualquier cosa descrita en A.1.(a) o A.1.(b) anteriormente.

2. Las disposiciones anteriores se aplican:

(a) Independientemente de si cualquier otra causa, evento, material, sustancia, compuesto, bien o producto (incluyendo, entre otros, "su producto"), contribuyó de manera concurrente o en cualquier secuencia a cualquier "Lesión corporal", "Daño a la propiedad", "Lesión personal y publicitaria", gastos médicos, daños (incluyendo, entre otros, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos o cualquier otra compensación, de cualquier tipo;

(c) A cualquier obligación asumida por usted o cualquier otro asegurado en virtud de un "contrato asegurado" o cualquier otro acuerdo;

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NFP-06-000000000RCG008

v

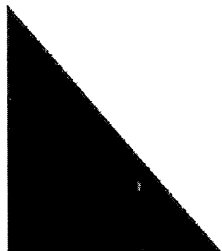
www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

(d) Independientemente de si se aplica el "riesgo de operaciones completadas con productos";

(e) Independientemente de si existía un permiso, autorización o requisito para usar "PFAS", incorporar "PFAS" en su producto o liberar "PFAS" al medio ambiente, o si cualquier uso, incorporación o liberación era legalmente permisible o cumplía con los niveles permisibles establecidos por una "Autoridad Gubernamental";

(f) A cualquier exposición en el lugar de trabajo o exposición ocupacional a "PFAS" o enfermedad ocupacional real o presuntamente atribuible a "PFAS"; y

(g) Excluir la cobertura de la totalidad del reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, cuando solo una parte de lo anterior involucre o se refiera a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluso si cualquier otra parte hubiera estado cubierta por esta Póliza o se hubiera debido un deber de defensa en ausencia de "PFAS".

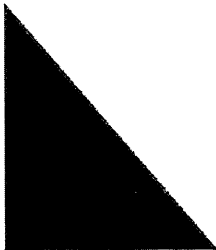
B. Se añaden las siguientes definiciones a la Política:

1. "PFAS" significa:

(a) Cualquier sustancia química fluorada que contenga al menos un átomo de carbono total o parcialmente fluorado, ya sea polímero o no polímero, incluyendo, entre otros: cualquier sustancia perfluoroalquilo y polifluoroalquilo, ácido(s) perfluoroalquilo, ácido(s) perfluorooctanosulfónico(s), perfluoroalcano, ácido(s) de óxido de hexafluoropropileno-dímero, ácido(s) perfluorobutananosulfónico(s), ácido(s) perfluorohexanosulfónico(s), sulfonamidas de perfluoroalcano, ácido(s) carboxílico(s) de éter perfluoroalquilo (incluidos, entre otros, los ácidos perfluorobutanoico, perfluorohexanoico, perfluorooctanoico, perfluorononanoico y perfluorodecanoico), sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcanosulfonamidas, fluoruros de perfluoroalcanosulfonilo, sulfonato de perfluorodecano, perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorode ... yoduros, sustancias basadas en perfluoroalquil éter y polifluoroalquil éter, fluoropolímeros, polímeros fluorados de cadena lateral, perfluoropoliéteres, sales de ácido perfluorosulfónico, sales de perfluorosulfonato, sales de ácido perfluorocarboxílico, sales de perfluorocarboxilato, todos los anteriores por cualquier nombre conocido, incluidos, entre otros, nombres químicos, nombres comerciales (por ejemplo, "GenX" o "ADONA") o cualquier otro nombre o descriptor (por ejemplo, "C8");

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NFP-06-000000000RCG008



www.berkley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	POLIZA DE SEGURO DE RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	POLIZA / ENDOSO 30936 / 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA TUNJA, 05/06/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

(b) Cualquier sustancia química que esté o pueda estar relacionada o sea similar a los elementos contenidos en B.1(a), incluidos, entre otros, los identificados en (i) cualquiera de las listas de sustancias químicas de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., (ii) la lista de sustancias perfluoroalquilo y polifluoroalquilo sujetas a informes de liberación de sustancias químicas tóxicas de conformidad con la sección 313 de la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad de los EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 et seq., incluidas las que estén o puedan estar incluidas en 40 C.F.R. § 372.65, o (iii) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma o norma propuesta por escrito, documento de orientación, lista o boletín emitido, adoptado o mantenido por cualquier "Autoridad Gubernamental";

(c) Cualquier polímero, oligómero, monómero, sustancia química no polimérica, homólogo, isómero, telómero, sal, éster, alcohol, ácido, precursor, degradante, derivado y producto de descomposición o subproducto asociado con cualquier sustancia o sustancia química descrita en los párrafos B.1(a) o B.1(b) de esta definición; o

(d) Cualquier bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, incluidos los contenedores, materiales, partes, equipos o empaques suministrados en relación con dicho bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, que consista en o contenga algo de lo descrito en los párrafos B.1(a), B.1(b) o B.1(c) de esta definición.

2. "Autoridad gubernamental" significa cualquier gobierno nacional, nacional, internacional, extranjero, federal, estatal, provincial, local o tribal u otra subdivisión política del mismo, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos, y cualquier agencia, organismo, unidad, entidad o cualquier otro instrumento del mismo, que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno. Todos los demás términos y condiciones de la Política permanecen sin cambios.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambios.

DEDUCIBLES APLICABLES :

CONTINUA

CÓDIGO NOEA TÉCNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

**** VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:**

10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MÍNIMO DE COP 87.000.000,00

**** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:**

10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MÍNIMO DE COP 87.000.000,00.

**** AMPARO BÁSICO Y DEMAS EVENTOS:**

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 10,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP 87.000.000,00

**** RC PATRONAL:**

10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MÍNIMO DE COP 87.000.000,00

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

=====
CLAUSULAS Y ANEXOS :
=====

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil a cargo del asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sean imputables al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil solidaria que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que deba tener el asegurado. En caso de no tenerlas suscritas, la cobertura opera en exceso de acuerdo con lo definido en las condiciones particulares.

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

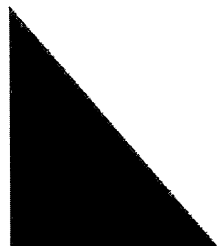
- 1.1 Se excluye la cobertura de patronal.
- 1.2. Se excluye la responsabilidad civil cruzada entre contratistas y/o subcontratistas.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará los perjuicios que deba pagar el asegurado debido a la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato.

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NFP-06-000000000RCG008



www.berkley.com.co
Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	POLIZA DE SEGURO DE RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	POLIZA / ENDOSO 30936 / 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA TUNJA, 05/06/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000
	CARATULA	

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales consignadas en el código del trabajo o en el régimen propio de la seguridad social.

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura los perjuicios o la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

- 1.1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas o pandémicas.
- 1.2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.
- 1.3. Daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores.
- 1.4. Se excluyen a los contratistas y subcontratistas.
- 1.5. Prestaciones en dinero pagadas por el sistema de riesgos laborales.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, BERKLEY indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios o no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza.

Opera en exceso de la cobertura de RCE de la póliza de automóviles que debe tener contratada y siempre vigente cada vehículo, la cual deberá tener contratado el límite mínimo expresado en la caratula o según lo estipulado en las condiciones particulares.

En caso de lesiones a terceras personas, también se afectará previamente el seguro obligatorio SOAT.

En el evento de que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas, o que la cobertura bajo las mismas sea inferior al deducible o de que el riesgo no se encuentre amparado, el límite del presente amparo sólo operará en exceso de los límites establecidos anteriormente.

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CARATULA

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o a cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

1. EXCLUSIONES

Además de lo que al respecto se consigna en las exclusiones generales, quedan excluidos de cobertura los perjuicios o la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de:

- 1.1. Los daños causados por vehículos mientras operen en labores de servicio público.
- 1.2. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
- 1.3. Los daños causados por los vehículos de los socios, funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado.

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 12122025-1347-NTP-06-000000000RCG008



www.berkley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	30936 / 0

Referencia de Pago	0000060030936000
Valor Total a Pagar: \$	2.095.477,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :

URL ecollect Plus: <https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm>

Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá.

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	30936 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

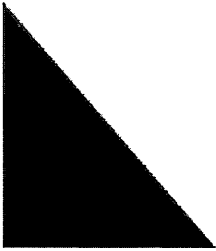
Referencia de Pago	0000060030936000
Valor Total a Pagar: \$	2.095.477,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)0000060030936000(3902)00000209547700(96)20260705

- BANCO -



www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



*



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **BERKLEY**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS CONTRATADOS QUE SE SEÑALEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO PACTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y DEFINICIONES MÁS ADELANTE ESTABLECIDAS.

SECCIÓN I. RIESGOS AMPARADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

1. AMPARO BÁSICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

BERKLEY INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS, PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD Y CON BASE EN LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1.1 HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
- 1.2 HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- 1.3 HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- 1.4 PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, QUE DEBEN SER RECONOCIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS, DEBEN CAUSARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1.5 LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.6 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.7 USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y

MANEJO.

- 1.8 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- 1.9 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 1.10 USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.11 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, MENCIONADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- 1.12 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.13 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- 1.14 LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- 1.15 ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- 1.16 LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 1.17 INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
- 1.18 SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE CONTRATO.

PARÁGRAFO GASTOS DE DEFENSA:

SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE BERKLEY, ÉSTE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE BERKLEY Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL CIVIL O PENAL O, UN INCIDENTE DE REPARACIÓN.

SE ENCUENTRAN CUBIERTOS EL VALOR DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO.

LOS GASTOS DE DEFENSA DEBEN SER AQUELLOS PERTINENTES, PROPORCIONALES, NECESARIOS Y DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO, QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EN PROCESOS JUDICIALES, POR LO CUAL BERKLEY SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES ATENDIENDO CRITERIOS DE RAZONABILIDAD

NO PODRÁ HACER USO DE ESTE SEGURO CUANDO AFRONTE UN PROCESO JUDICIAL SIN LA AUTORIZACIÓN O EN CONTRA DE LAS INSTRUCCIONES DE BERKLEY O CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE DEFENSA DE PROCESOS PENALES QUE NO SE DERIVEN DE UN PROCESO CIVIL POR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS O SIN INCIDENTE DE REPARACIÓN.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE BERKLEY LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA RELACIONADA CON EL PROCESO. EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, BERKLEY PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A BERKLEY LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE NO EXISTÍA COBERTURA.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BERKLEY INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL ASEGURADO. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BERKLEY INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BERKLEY INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

- 1.6. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.8. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS; ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.9. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.10. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).
- 1.11. DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES O EMBARCACIONES O CAUSADOS POR ESTAS.
- 1.12. DESAPARICIÓN O HURTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.13. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- 1.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 1.15. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- 1.16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".
- 1.17. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PRÓPIAS DE SU CARGO.
- 1.18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
- 1.19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA

INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

- 1.20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 1.21. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
- 1.22. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- 1.22.1. FUNGOSIDAD: INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- 1.22.2. ESPORA: INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.
- 1.23. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.
- 1.24. DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES, COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS, QUE SE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
- 1.25. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
- 1.26. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.27. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- 1.28. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- 1.29. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

- 1.30. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.
- 1.31. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 1.32. DAÑOS DERIVADOS O CAUSADOS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 1.33. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.
- 1.34. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.
- 1.35. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
- 1.36. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- 1.37. DAÑOS EN VÍAS PÚBLICAS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, MEZCLADORAS, COMPRESORES Y OTROS QUE LLEVEN Y TRAIGAN MATERIALES A LA OBRA.
- 1.38. PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.
- 1.39. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.
- 1.40. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- 1.41. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
- 1.42. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.
- 1.43. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.
- 1.44. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.
- 1.45. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 1.46. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.
- 1.47. CLÁUSULA DE EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURJA POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD

INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

- 1.48. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 1.49. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO A MERCANCÍAS YA SE PROPIA O DE TERCEROS, BIEN SEA QUE SE ENCUENTRE ALMACENADA O EN CARGUE Y DESCARGUE.
- 1.50. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.
- 1.51. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. **BERKLEY NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A BERKLEY A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
- 1.52. LA PARTICIPACIÓN, AFILIACIÓN O VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA, YA SEA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA, EN CUALQUIER FONDO DE INSOLVENCIA, FONDO DE GARANTÍA, PLAN, ASOCIACIÓN, MECANISMO, O ARREGLO SIMILAR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O FORMA DE CONSTITUCIÓN, QUE TENGA COMO FINALIDAD ASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE OBLIGACIONES, RECLAMACIONES, DEUDAS, CARGOS, TASAS U OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD ASEGURADORA QUE HAYA SIDO DECLARADA INSOLVENTE POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE CONSIDERE INCAPAZ DE CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
- 1.53. LA POLIZA NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES O PÉRDIDAS ORIGINADAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1581 DEL 2015 Y CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ SANCIONES, MULTAS, RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DAÑO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERIVADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR.
- 1.54. SEGURO DE CRÉDITO.
- 1.55. SEGURO DECENAL.
- 1.56. EXCLUSION DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS).

A. SE AÑADE LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN:

- 1. ESTE SEGURO NO APLICA A:-
 - a. "LESIONES CORPORALES", "DAÑOS A LA PROPIEDAD", "LESIONES PERSONALES Y PUBLICITARIAS", GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS, O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO; Y/O
 - b. CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, ACUERDO, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, DE

CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O REGULATORIOS, INTERPUESTOS POR O EN NOMBRE DE UNA "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL", PERSONA NATURAL, EMPRESA, ORGANIZACIÓN U OTRA ENTIDAD; REAL O PRESUNTAMENTE, Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE, QUE SURJA DE, CAUSADO POR, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, RELACIONADO CON, CONTRIBUIDO POR O DE ALGUNA MANERA INVOLUCRADO, TOTAL O PARCIALMENTE:

(1) "PFAS", INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER HECHO REAL, ALEGADO, AMENAZADO, POTENCIAL O SOSPECHOSO:

(a) INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CUIDADO, ACTO, ERROR, OMISIÓN, FALTA DE ACTUAR DEBIDAMENTE, FALTA DE REALIZAR DEBIDAMENTE CUALQUIER SERVICIO O SERVICIO PROFESIONAL, O VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LOS "PFAS";

(b) INHALACIÓN, INGESTIÓN, ABSORCIÓN, CONSUMO, DESCARGA, DISPERSIÓN, MANIPULACIÓN, PRUEBA, DESCASCARILLADO, FUGA, LIXIVIACIÓN, FRIABILIDAD, MIGRACIÓN, FILTRACIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA O PRESENCIA DE "PFAS";

(c) USO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER USO OBLIGATORIO, SANCIONADO, AUTORIZADO, PERMITIDO O SUGERIDO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, INCORPORACIÓN, ENVASADO, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, VENTA, REVENTA, CAMBIO DE MARCA, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, REEMPLAZO, COMERCIALIZACIÓN O PUBLICIDAD DE "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS"; O

(d) ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS" O FALTA DE PROPORCIONAR ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS";

(2) INVESTIGAR, REDUCIR, ANALIZAR, MONITOREAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, ESTUDIAR, REMEDIAR, MITIGAR, DESECHAR, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O, DE CUALQUIER MANERA, RESPONDER A, ABORDAR O EVALUAR LOS "PFAS" Y/O LOS EFECTOS O LA PRESENCIA REALES, PRESUNTOS, AMENAZANTES, POTENCIALES O SOSPECHOSOS DE "PFAS", YA SEA EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA PROPIEDAD, EN UN SER HUMANO, ANIMAL O CUALQUIER OTRA COSA VIVA O NO VIVA O DE OTRO MANERA; O

(3) GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS", INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA SEGURIDAD, IDONEIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, RENDIMIENTO, TOXICIDAD O PERSISTENCIA AMBIENTAL DE "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS", O GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A CUALQUIER COSA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS (1) O (2) ANTERIORES.

2. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE APLICAN:

a. INDEPENDIEMENTE DE SI CUALQUIER OTRA CAUSA, EVENTO, MATERIAL, SUSTANCIA, COMPUESTO, BIEN O PRODUCTO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, "SU PRODUCTO"), CONTRIBUYÓ CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO A LA PROPIEDAD", "LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA", GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO;

- b. A CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR USTED O CUALQUIER OTRO ASEGURADO EN VIRTUD DE UN "CONTRATO ASEGURADO" O CUALQUIER OTRO ACUERDO;
- c. INDEPENDIENTEMENTE DE SI SE APLICA EL "PELIGRO DE OPERACIONES TERMINADAS CON PRODUCTOS";
- d. INDEPENDIENTEMENTE DE SI EXISTÍA UN PERMISO, AUTORIZACIÓN O REQUISITO PARA USAR "PFAS", INCORPORAR "PFAS" EN SU PRODUCTO O LIBERAR "PFAS" AL MEDIO AMBIENTE, O SI CUALQUIER USO, INCORPORACIÓN O LIBERACIÓN ERA LEGALMENTE PERMISIBLE O CUMPLÍA CON LOS NIVELES PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR UNA "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL";
- e. A CUALQUIER EXPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO O EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A "PFAS" O ENFERMEDAD OCUPACIONAL REAL O PRESUNTAMENTE ATRIBUIBLE A "PFAS"; Y
- f. PARA EXCLUIR LA COBERTURA DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, DEMANDA, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, CUANDO SOLO UNA PARTE DE LO ANTERIOR INVOLUCRE O SE REFIERA A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS", INCLUSO SI CUALQUIER OTRA PARTE HUBIERA ESTADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SI SE HUBIERA DEBIDO A UNA OBLIGACION DE DEFENSA EN AUSENCIA DE "PFAS".

B. SE AÑADEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES A ESTA SECCION:

1. "PFAS" SIGNIFICA:

- a. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA FLUORADA QUE CONTENGA AL MENOS UN ÁTOMO DE CARBONO TOTAL O PARCIALMENTE FLUORADO, YA SEA POLÍMERO O NO POLÍMERO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS: CUALQUIER SUSTANCIA PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROOCETANO(S), PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) DE ÓXIDO DE HEXAFLUOROPROPILENO-DÍMERO, ÁCIDO(S) PERFLUOROBUTANOSULFÓNICO(S), ÁCIDO(S) PERFLUOROHEXANOSULFÓNICO(S), SULFONAMIDAS DE PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) CARBOXÍLICO(S) DE ÉTER PERFLUOROALQUILO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ÁCIDOS PERFLUOROBUTANOICO, PERFLUOROHEXANOICO, PERFLUOROOCETANOICO, PERFLUORONONANOICO Y PERFLUORODECANOICO), SUSTANCIAS FLUOROTELÓMERAS, SUSTANCIAS PERFLUOROALCANOSULFONAMIDAS, FLUORUROS DE PERFLUOROALCANOSULFONILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, PERFLUOROOCETANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCETANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCETANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODE ... YODUROS, SUSTANCIAS BASADAS EN PERFLUOROALQUIL ÉTER Y POLIFLUOROALQUIL ÉTER, FLUOROPOLÍMEROS, POLÍMEROS FLUORADOS DE CADENA LATERAL, PERFLUOROPOLIÉTERES, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROSULFÓNICO, SALES DE PERFLUOROSULFONATO, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROCARBOXÍLICO, SALES DE PERFLUOROCARBOXILATO, TODOS, LOS ANTERIORES POR CUALQUIER NOMBRE CONOCIDO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, NOMBRES QUÍMICOS, NOMBRES COMERCIALES (POR EJEMPLO, "GENX" O "ADONA") O CUALQUIER OTRO NOMBRE O DESCRIPTOR (POR EJEMPLO, "C8");
- b. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA QUE ESTÉ O PUEDA ESTAR RELACIONADA O SEA SIMILAR A LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN B.1(A), INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS

IDENTIFICADOS EN (I) CUALQUIERA DE LAS LISTAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU., (II) LA LISTA DE SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO SUJETAS A INFORMES DE LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 313 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN DE EMERGENCIAS Y DERECHO A SABER DE LA COMUNIDAD DE LOS EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 ET SEQ., INCLUIDAS LAS QUE ESTÉN O PUEDAN ESTAR INCLUIDAS EN 40 C.F.R. § 372.65, O (III) CUALQUIER ESTATUTO, LEY, REGLAMENTO, NORMA O NORMA PROPUESTA POR ESCRITO, DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN, LISTA O BOLETÍN EMITIDO, ADOPTADO O MANTENIDO POR CUALQUIER "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL";

- c. CUALQUIER POLÍMERO, OLIGÓMERO, MONÓMERO, SUSTANCIA QUÍMICA NO POLIMÉRICA, HOMÓLOGO, ISÓMERO, TELÓMERO, SAL, ÉSTER, ALCOHOL, ÁCIDO, PRECURSOR, DEGRADANTE, DERIVADO Y PRODUCTO DE DESCOMPOSICIÓN O SUBPRODUCTO ASOCIADO CON CUALQUIER SUSTANCIA O SUSTANCIA QUÍMICA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS B.1(a) O B.1(b) DE ESTA DEFINICIÓN;
 - d. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, INCLUIDOS LOS CONTENEDORES, MATERIALES, PARTES, EQUIPOS O EMPAQUES SUMINISTRADOS EN RELACIÓN CON DICHO BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, QUE CONSISTA EN O CONTenga ALGO DE LO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS B.1(a), B.1(b) O B.1(c) DE ESTA DEFINICIÓN.
2. "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO NACIONAL, INTERNACIONAL, EXTRANJERO, FEDERAL, ESTATAL, PROVINCIAL, LOCAL U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO, YA SEA DENTRO O FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y CUALQUIER AGENCIA, ORGANISMO, UNIDAD, ENTIDAD O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DEL MISMO, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO.
LA DEFINICIÓN ANTERIOR DE "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" SE APLICARÁ A TODAS LAS DEMÁS INSTANCIAS EN LAS QUE FIGURE ESTE TÉRMINO EN LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUIDO CUALQUIER OTRO ENDOSO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA EXPRESIÓN ESTÁ EN MAYÚSCULA, APARECE ENTRE COMILLAS O SE DESIGNA MEDIANTE PUNTUACIÓN, TIPOGRAFÍA O DE OTRO MODO COMO UNA PALABRA O FRASE CON UN SIGNIFICADO ESPECIAL.
- C. EN CASO DE CONFLICTO DIRECTO O INDIRECTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN O ENDOSO DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE.

1.57. EXCLUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS:

LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO A LA PROPIEDAD" O "LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA" PASADA, PRESENTE O FUTURA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON, SEA CAUSADA POR, CONTRIBUIDA RELACIONADO CON, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON, CUALQUIER "TRÁFICO DE PERSONAS" REAL O PRESUNTO, INCLUYENDO PENO NO LIMITADO A:

- a. "TRATA DE PERSONAS" COMETIDA O CAUSADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;

- b. LA FALTA DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS" POR PARTE DE USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
- c. LA INCAPACIDAD DE PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO FRENTE A LA "TRATA DE PERSONAS";
- d. LA FALTA DE ALERTA SOBRE LOS PELIGROS AMBIENTALES QUE PODRÍAN CONTRIBUIR A LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
- e. "TRATA DE PERSONAS" QUE SURJA DEL EMPLEO, INVESTIGACIÓN, CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD;
- f. LA FALTA DE CONTACTO CON CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL U OTRA AUTORIDAD LEGAL CON RESPECTO A CUALQUIER SOSPECHA U OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
- g. LA FALTA DE PRESTACIÓN U OBTENCIÓN DEL TRATAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS POR CUALQUIER CASO DE "TRATA DE PERSONAS"; O
- h. MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA, INCLUYENDO CUALQUIER ALEGACIÓN DE MUERTE POR NEGLIGENCIA, QUE SURJA DE LOS PUNTOS A. A LA H. LISTADOS ARRIBA.
- i. ADEMÁS, SE ACUERDA QUE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O "DEMANDA" PRESENTADA QUE ESTÉ EXCLUIDA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO TENDREMOS NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, AJUSTAR O INVESTIGAR NI PAGAR NINGÚN COSTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE U HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SURJAN DE O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON DICHS RECLAMOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTAN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.1.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PATRONAL.

2.1.2. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.2. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.2.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS O PANDÉMICAS.

2.2.2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.

2.2.3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

2.2.4. SE EXCLUYEN A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

2.3. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.3.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.3.2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

2.3.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

1. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por “accidente de trabajo” cualquier suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

2. ASEGURADO

Es el titular del interés asegurable, consistente en proteger su patrimonio en caso de que incurra en responsabilidad civil. Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como asegurado y a quien, por ello, le corresponde cumplir las obligaciones propias del asegurado que se deriven del contrato de seguro y la ley.

3. DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de estos.

4. DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.

5. LESIÓN PERSONAL

Lesión personal o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de estas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente.

6. PERJUICIOS

Se incluyen los perjuicios tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) como extrapatrimoniales.

7. SINIESTRO

Es cualquier hecho externo que haya ocurrido durante la **VIGENCIA** de la póliza y que haya causado un

daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil indemnizada por esta póliza.

Constituyen un solo **SINIESTRO** el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

8. TRABAJADOR

Se entiende por "trabajador" cualquier persona natural que, mediante contrato de trabajo con el asegurado, le preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

9. VIGENCIA

Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en el anexo de la póliza.

10. PRODUCTO ASEGURADO

Es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

11. OTRO PRODUCTO

Es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al **PRODUCTO ASEGURADO**.

SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta póliza deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada al asegurado y/o tomador.

2. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las compañías participantes.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la pérdida de la indemnización.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a **BERKLEY** cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, **BERKLEY** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de asegurado o del tomador dará derecho a **BERKLEY** a retener la prima no devengada.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la **BERKLEY**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el asegurado estará obligado a pagar a la **BERKLEY** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del código de comercio.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, queda a cargo del asegurado.

En todo caso, los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles se pactarán en la caratula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación a ella.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

8. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

9. INSPECCIONES

BERKLEY tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la sección III. Definiciones de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

11. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

La interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones en virtud o con base en este contrato de seguro se registrarán únicamente por las leyes de la República de Colombia y, en particular, por el código de comercio y la legislación complementaria en materia de seguros.

Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la República de Colombia. Por ende, la aseguradora no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. por consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que la aseguradora no participó ni intervino, no le es oponible a la aseguradora.

12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

- 12.1. La responsabilidad de **BERKLEY** de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo **siniestro** no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo a esta póliza como "límite por **s siniestro**" en los casos en que así se establezca.
- 12.2. La máxima responsabilidad de **BERKLEY** de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los **siniestros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como "límite por **vigencia**".
- 12.3. El pago de cualquier indemnización por parte de **BERKLEY** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de esta, derivado de la póliza.
- 12.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes **vigencias**.

13. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato, cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

14. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza o en los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **BERKLEY** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

15. PAGO DE SINIESTROS

BERKLEY pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocésal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, **BERKLEY** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el asegurado deberá:

- 16.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **BERKLEY** le dé, en relación con esos mismos cuidados.
- 16.2. Informar a **BERKLEY** dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.
- 16.3. Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a **BERKLEY**, a efectos de que intervenga en el proceso con sujeción a los términos de esta póliza. en cumplimiento de esta obligación, el asegurado no podrá en ningún momento, sin previo consentimiento de **BERKLEY**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 16.4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **BERKLEY** una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que **BERKLEY** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con **BERKLEY** en su defensa.
- 16.5. Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, perderá el derecho a la indemnización.

PARÁGRAFO: El asegurado está obligado a informarle a **BERKLEY**, al dar noticia del siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

17. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a **BERKLEY** la siguiente información y/o documentación, sin perjuicio de que la ocurrencia del siniestro se pruebe a través de cualquier otro medio idóneo:

- 17.1 Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- 17.2 Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y del certificado o certificados de registro civil pertinentes o, en su defecto, las pruebas supletorias de los mismos, previstas en la ley.
- 17.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 17.4 La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.
- 17.5 Toda la información y pruebas adicionales conducentes que **BERKLEY** solicite con relación al siniestro.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar tales ocurrencias y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de **BERKLEY**.

En caso de que se incumplan estas prohibiciones, el asegurado perderá el derecho a la indemnización.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con la complicidad de estos.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o si, en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro, o cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

También perderá el derecho a la indemnización, si reconoce responsabilidad sin haber sido autorizado para el efecto por **BERKLEY**.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a su dirección de la sede social que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado le facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

21. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **BERKLEY**, como por el asegurado.

21.1 Por **BERKLEY** mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. En este caso **BERKLEY** devolverá al asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza.

21.2 Por el asegurado en cualquier momento, mediante notificación escrita a **BERKLEY**. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

22. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en el anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

23. SUMA ASEGURADA

Los valores asegurados establecidos para las coberturas o amparos serán los indicados en la póliza y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume **BERKLEY** en caso de la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en los términos de la póliza.

En ningún caso **BERKLEY** pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la póliza.

La cobertura otorgada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual por lesiones a las personas solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo transportador y de cualquier otro seguro de carácter obligatorio.

La cobertura otorgada por esta póliza opera en exceso de cualquier otra póliza que tenga la misma cobertura.

Costas del proceso: **BERKLEY** responderá por las costas del proceso civil que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado y/o tomador, hasta por una sola vez.

Si la condena por los perjuicios patrimoniales ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, **BERKLEY** solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

24. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a **BERKLEY** para que trate sus datos e informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones.

25. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de **BERKLEY**, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado le facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comuniquen a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

SECCIÓN V. CLAUSULAS ADICIONALES

1. CLÁUSULA COMPROMISORIA

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un tribunal de

arbitramento que sesionará en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. en caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 1.2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la lista a de árbitros del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la especialidad de derecho de seguros y reaseguros. asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.
- 1.3. El tribunal decidirá en derecho. el procedimiento aplicable será el del reglamento para arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
- 1.4. El secretario del tribunal de arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. en caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. en todo caso, el secretario será escogido de la lista oficial de secretarios de tribunales de arbitramento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
- 1.5. La cláusula compromisoria también será oponible en caso de que el asegurado llame en garantía a un proceso a **BERKLEY**.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	30936 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 05/06/2027.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	06 - 0030936 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

=====

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:

NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:

NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

=====

www.berkeley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkeley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta,

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

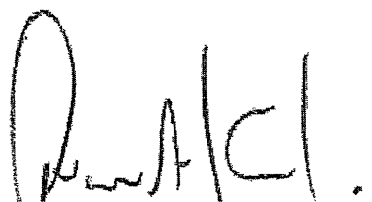
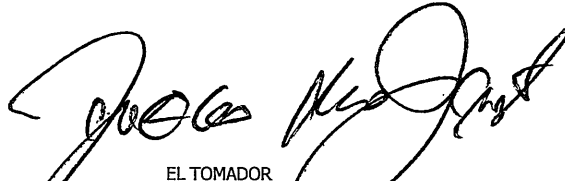
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA TUNJA, 05/06/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2032.	POLIZA / ENDOSO 106325 / 0
ASEGURADO ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO CARRERA 33 N. 37-31 VILLAVICENCIO META NIT: 9014453873 Teléf. 3108708920	NUMERO DE FACTURA 05 - 0106325 / 000	BENEFICIARIO ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO CARRERA 33 N. 37-31 VILLAVICENCIO META NIT: 9014453873 Teléf. 3108708920
NEGOCIO NUEVO	CODIGO DE VERIFICACION : 050010632500002TUN20260605171930* Dando cumplimiento a lo establecido en las Circulares Conjuntas 001 y 002 del 2021 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente, informamos que a través de la página web www.berkley.com.co podrá acceder al mecanismo de Verificación en línea dispuesto por Berkley Colombia con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de la póliza de seguros.	

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 56.057.963,00	COP 10.000,00	COP 10.652.913,00	COP 66.720.876,00	05/07/2026

INTERMEDIARIOS :
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 910120

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 19092024-1347-P-05-0000000000CUES09-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.
Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

Firma Autorizada EL TOMADOR

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 19092024-1347-NTP-05-0000000000CUES08-000I

www.berkley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	106325 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 05/06/2032.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	05 - 0106325 / 000

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 021 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA VARA - CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

NOTA: SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA.

UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CONFORMADO POR:
 TRANSPORT AMERICAN DIHEDI S.A.S NIT 900.361.915-7 PARTICIPACION 99%
 BERNAL LOPEZ VICTOR MANUEL C.C 9.568.390 PARTICIPACION 1%

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 2.448.312.164,00
 Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/12/2027
 Prima de la Cobertura : COP 5.513.733,00

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO ----- COP 6.120.780.409,00
 Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/12/2027
 Prima de la Cobertura : COP 13.784.333,00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.224.156.082,00
 Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/06/2030
 Prima de la Cobertura : COP 7.349.967,00

CONTINUA

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 19092024-1347-NTP-05-0000000000CUES08-0001

www.berkley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN YOPAL CASANARE NIT: 9020697268	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	POLIZA / ENDOSO 106325 / 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA TUNJA, 05/06/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 05/06/2032.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0106325 / 000
	CARATULA	

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS ----- COP 2.448.312.164,00
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2027, hasta las 0 hs del 05/06/2032
Prima de la Cobertura : COP 18.382.464,00

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 2.448.312.164,00
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/06/2029
Prima de la Cobertura : COP 11.027.466,00

CÓDIGO NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 19092024-1347-NTP-05-0000000000CURS08-000I

www.berkley.com.co
Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	106325 / 0

Referencia de Pago	0000050106325000
Valor Total a Pagar: \$	66.720.876,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :

URL ecollect Plus: <https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm>

Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá.

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

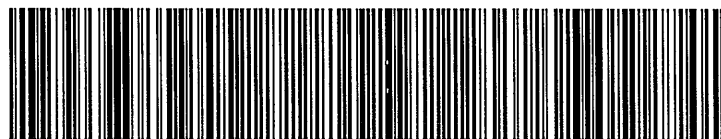
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	106325 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	0000050106325000
Valor Total a Pagar: \$	66.720.876,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)0000050106325000(3902)00006672087600(96)20260705

- BANCO -



www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)**

ÍNDICE

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA	3
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	3
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO	4
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	4
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS	4
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS	5
8. CALIDAD DEL SERVICIO	5

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	5
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD	5
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	5
4. DETERIORO NORMAL	5

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA	6
2. SUMA ASEGURADA	6
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	6
4. COMPENSACIÓN	7

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

5. PAGO DEL SINIESTRO	7
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN	8
7. SUBROGACIÓN	8
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO	8
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD	8
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS	9
12. NATURALEZA DEL SEGURO	9
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES	9
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS	9
15. COASEGURO	9
16. PRESCRIPCIÓN	9
17. DOMICILIO	9

2

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

- 3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.
- 3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.
- 3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

6

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	000000000CUES08	0001

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

- 5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1: La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
- 8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

9

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	000000000CUES08	0001

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 106325 / 0

cuyo Afianzado es:

UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA

Asegurado es:

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

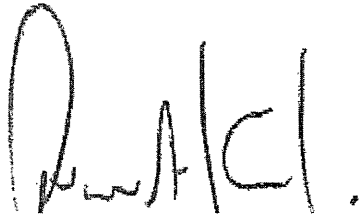
Beneficiario es:

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

expedida por la compañía el día 05/06/2026 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 05/06/2026

Firma autorizada



Berkley International Seguros Colombia S.A.

Calle 75 No. 5-88, Piso 3°

Teléfono 6013572727

Bogotá D.C

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto; Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA / ENDOSO
106325 / 0

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	106325 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 05/06/2032.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	05 - 0106325 / 000

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 021 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA VARA - CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

NOTA: SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA.

UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA CONFORMADO POR:
 TRANSPORT AMERICAN DIHEDI S.A.S NIT 900.361.915-7 PARTICIPACION 99%
 BERNAL LOPEZ VICTOR MANUEL C.C 9.568.390 PARTICIPACION 1%

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 2.448.312.164,00
 Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/12/2027
 Prima de la Cobertura : COP 5.513.733,00

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO ----- COP 6.120.780.409,00
 Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/12/2027
 Prima de la Cobertura : COP 13.784.333,00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.224.156.082,00
 Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/06/2030
 Prima de la Cobertura : COP 7.349.967,00

CONTINUA

www.berkley.com.co
 Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916
 Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	106325 / 0
CL 38 # 24 - 82 BRR VILLAS DE SAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
YOPAL	TUNJA, 05/06/2026.	
CASANARE	VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 05/06/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 05/06/2032.	
NIT: 9020697268	NUMERO DE FACTURA	05 - 0106325 / 000

CARATULA

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS ----- COP 2.448.312.164,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 05/06/2027, hasta las 0 hs del 05/06/2032

Prima de la Cobertura : COP 18.382.464,00

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 2.448.312.164,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0.hs del 05/06/2026, hasta las 0 hs del 05/06/2029

Prima de la Cobertura : COP 11.027.466,00

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1



Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	106325 / 0

Referencia de Pago	0000050106325000
Valor Total a Pagar: \$	66.720.876,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :

URL ecollect Plus: <https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm>

Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá.

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1



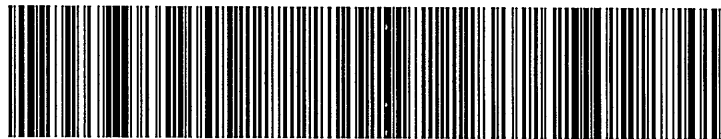
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	106325 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

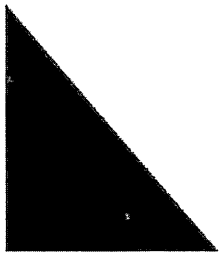
Referencia de Pago	0000050106325000
Valor Total a Pagar: \$	66.720.876,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)0000050106325000(3902)00006672087600(96)20260705

- BANCO -



www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)**

ÍNDICE

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA	3
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	3
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO	4
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	4
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS	4
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS	5
8. CALIDAD DEL SERVICIO	5

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	5
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD	5
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	5
4. DETERIORO NORMAL	5

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA	6
2. SUMA ASEGURADA	6
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	6
4. COMPENSACIÓN	7

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

5. PAGO DEL SINIESTRO	7
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN	8
7. SUBROGACIÓN	8
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO	8
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD	8
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS	9
12. NATURALEZA DEL SEGURO	9
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES	9
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS	9
15. COASEGURO	9
16. PRESCRIPCIÓN	9
17. DOMICILIO	9

2

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
 PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
 (DECRETO 1082 DE 2015)**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

- 3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.
- 3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.
- 3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

6

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1.347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1.347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

- 5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1: La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
- 8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

8

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

9

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 106325 / 0

cuyo Afianzado es:

UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA

Asegurado es:

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

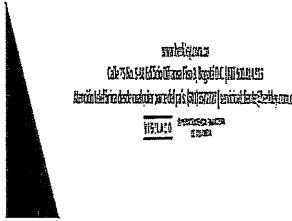
Beneficiario es:

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

expedida por la compañía el día 05/06/2026 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 05/06/2026

Firma autorizada



Berkley International Seguros Colombia S.A.

Calle 75 No. 5-88, Piso 3°

Teléfono 6013572727

Bogotá D.C

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1


Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	30936 / 0

Referencia de Pago	0000060030936000
Valor Total a Pagar: \$	2.095.477,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :

URL ecollect Plus: <https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm>

Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá.

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1


Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
 No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL COCUYO VILLANUEVA	Identificación	NIT: 9020697268
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	30936 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	0000060030936000
Valor Total a Pagar: \$	2.095.477,00
Fecha límite de pago	05/07/2026

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)0000060030936000(3902)00000209547700(96)20260705

- BANCO -

www.berkley.com.co

Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3, Bogotá D.C. | NIT 900.814.916

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601)3572727 | servicioalcliente@berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

